

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo**
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre resolución por la que se deniega la solicitud presentada por Epower Solar Renewable, SL, de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, sometida a evaluación de impacto ambiental correspondiente a la central solar generadora fotovoltaica denominada "Don Pedro II", de 2.790,06 kW de potencia instalada, y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, incluido un Centro de Seccionamiento, así como una línea mixta aérea/subterránea de media tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en las parcelas 35 del polígono 28 del término municipal de Requena. Expediente ATALFE/2020/40.

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se deniega la solicitud presentada por Epower Solar Renewable, SL, de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, sometida a evaluación de impacto ambiental correspondiente a la central solar generadora fotovoltaica denominada "Don Pedro II", de 2.790,06 kW de potencia instalada, y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, incluido un Centro de Seccionamiento, así como una Línea mixta aérea/subterránea de Media Tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en las parcelas 35 del polígono 28 del término municipal de Requena, provincia de Valencia. Expediente ATALFE/2020/40.

ANTECEDENTES

Primero. EPOWER SOLAR RENEWABLE, SL, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 20 de octubre de 2020, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental para la instalación de central fotovoltaica, denominada "DON PEDRO II", en REQUENA (Valencia), incluyendo su infraestructura de evacuación. A esta solicitud acompaña el proyecto de la planta, el proyecto de la infraestructura de evacuación y las separatas correspondientes a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a la Diputación de Valencia, al Ayuntamiento de Requena y a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Que en la fecha de presentación indicada se incoa el expediente ATALFE/2020/40 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, para la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

Solicitante: EPOWER SOLAR RENEWABLE, SL.

Potencia instalada (art.3 y DA Undécima del RD 413/2014 modificado por RD 1183/2020): 2,79006 MW

Denominación Instalación: DON PEDRO II

Tecnología: FOTOVOLTAICA

Ubicación: POLÍGONO 28, PARCELA 35 DE REQUENA

Municipio/s (Provincia/s): REQUENA (VALENCIA)

Segundo. En fecha 1 de diciembre de 2020, se notificó al interesado requerimiento de subsanación de deficiencias en la documentación que obra en el expediente, concediéndole un plazo de 15 días para que presentará la documentación correspondiente y subsanará las deficiencias observadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, el interesado responde en el plazo de 15 días concedidos, procediéndose a dictar acuerdo de admisión a trámite.

Con fecha 22 de diciembre de 2020, consta Acuerdo admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero. En fecha 17 y 29 de noviembre de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia y el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, respectivamente, el "Anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «DON PEDRO II» y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 2,79006 MW, potencia nominal del inversor limitado a 2,3 MW y capacidad de acceso concedida: 2,3 MW, a ubicar en el término municipal de Requena (VALENCIA). Expediente ATALFE/2020/40" poniéndose previamente la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en fecha 14 de octubre de 2021. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Requena, al Área de Carreteras de la Diputación de Valencia, a IDE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, a la Dirección General de medio Natural y a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto. Con fecha 17 de diciembre de 2021 se recibe el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje perteneciente a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Informe emitido en cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Las conclusiones del citado informe vinculante son "Evaluada la alternativa con relación a los criterios del artículo 10 del Decreto-Ley 14/2020, se considera que la propuesta no cumple alguno de los criterios vinculados a la Infraestructura Verde y al Paisaje, tal como se describe en los apartados anteriores. Por lo tanto, no se considera adecuada la localización elegida, y por ello se informa desfavorablemente la implantación de la planta fotovoltaica en la localización seleccionada".

Quinto. No obstante el sentido desfavorable del informe vinculante, se remite el mismo en fecha 22 de diciembre de 2022 al titular a fin de que alegue. Dicha alegación se recibe por este Servicio Territorial en fecha 17 de enero de 2022 y es trasladada al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje en virtud del mencionado artículo 24 del Decreto Ley 14/2020.

Sexto. En fecha 8 de marzo de 2022 se recibe nuevo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en el cual se reitera en el informe anterior. "No se considera adecuada la ubicación elegida, al implantarse la planta fotovoltaica en el interior del corredor territorial, independientemente del porcentaje que ocupa. En este sentido, y tal y como se describe en el anterior informe emitido por este Servicio, se produce lo que en el lenguaje de la Ecología del Paisaje se denomina una "perforación de ecosistemas", la cual, al tener la totalidad de su perímetro en contacto con la infraestructura verde regional determinada por el propio corredor, produce una perturbación significativa sobre dichos ecosistemas a lo largo del citado perímetro" indicando en sus conclusiones "Visto lo expuesto, se reitera el informe desfavorable emitido por este Servicio, al no considerarse adecuada la localización seleccionada para la implantación de la planta fotovoltaica".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat., “quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio”. Por lo que, para este tipo de instalaciones, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto. Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto. Según establece el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, el informe del órgano competente en materia de ordenación de territorio y paisaje deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación fotovoltaica.

Séptimo. Para la resolución y motivación de este expediente son determinantes los Informe de los Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y el del Servicio de Gestión Territorial perteneciente a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, y, en este sentido, el artículo 77 apartados 1 y 6 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común establece: “Artículo 77. Medios y período de prueba. 1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento

Civil.” Y el apartado 6 que señala que “Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.”

A mayor abundamiento, en el ámbito del procedimiento administrativo que recoge la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, dicha ley establece que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”; y, en última instancia, han de ser apreciados conforme a los principios generales de valoración conjunta y de la sana crítica.

Por todo ello, habida cuenta que el sentido del Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje perteneciente a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 23 de febrero de 2022 es desfavorable y que, al amparo de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los argumentos de dicho informe suponen que este Servicio Territorial deba asumir como propios los mismos sin posibilidad de contradecirlos ya que se realizan en el ámbito de las competencias en materia territorial y paisajística que ejercer el citado órgano, y considerar que las deficiencias detectadas no pueden ser objeto de subsanación, lo que impide el otorgamiento de la autorización administrativa de conformidad con los artículos 77 y 80 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común en relación con los artículos 10 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, antes señalados.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO. Denegar la solicitud formulada por EPOWER SOLAR RENEWABLE, S.L. de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública sometida a evaluación de impacto ambiental para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 2.790,06 kW, denominada “DON PEDRO II”, y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, incluido un Centro de Seccionamiento, así como una Línea mixta aérea/subterránea de Media Tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en las parcelas 35 del polígono 28 del término municipal de Requena, provincia de Valencia, como consecuencia del pronunciamiento desfavorable según el Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (Expdte: EP-2021/433) dictado por la Jefa de Servicio Ana Dolores Padres Manzano, de 23/02/2022 (documento descargable <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=362QF6VK:HUCXQS5V:N7MUSIL2>), al no considerarse adecuada la localización seleccionada para la implantación de la planta fotovoltaica por incumplimiento de los criterios del artículo 10 del DL 14/2020, de 7 de agosto.

SEGUNDO. Ordenar:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la sede electrónica de esta Consellería <http://www.indi.gva.es/web/energia/inicio>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/inicio>, en valenciano, en el apartado «Información pública», de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

La notificación de la presente resolución al solicitante EPOWER SOLAR RENEWABLE, S.L. a los interesados y a las siguientes Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general a los que se ha solicitado consulta del proyecto:

- Consellería de Política territorial, Obras Públicas y Movilidad.
- Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

- Diputación de Valencia.
- Ayuntamiento de Requena.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 2 de mayo de 2022.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, Roberto Javier Anchel Año.

2022/7135